



Bogotá D.C, dos (2) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

No.110013110013**20250070000**

Por reunir los requisitos legales el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el señor **BRAYAN ARBEY VANEGAS PÉREZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en cabeza de su presidente **MAURICIO LIÉVANO BERNAL** o quien haga sus veces y de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, en cabeza de la coordinadora general del proceso de selección 2511 de 2023 Nación 6, quien haga sus veces.

VINCULAR a todos los **CONCURSANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2511 DE 2023, NACIÓN 6, EMPLEO GESTOR T1, GRADO 12 DE LA OPEC 212352, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, cuya intervención es necesaria a efectos de integrar el contradictorio en debida forma y garantizar su derecho de contradicción y defensa, comoquiera que la situación fáctica sustento de la queja los involucra de manera directa y, por tanto, pueden verse afectados sus intereses con la decisión que se adopte.

NOTIFICAR a los accionados y vinculados de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, adjuntando copia de la acción de tutela y sus anexos para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de contradicción a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer para soportar su respuesta. **Los concursantes del proceso de selección 2511 DE 2023, Nación 6, Empleo Gestor T1, Grado 12 de la OPEC 212352, deberán ser notificadas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.**

Por Secretaría, remítase la acción de tutela y sus anexos a la **Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia**, para que notifiquen a los concursantes **del proceso de selección 2511 DE 2023, Nación 6, Empleo Gestor T1, Grado 12 de la OPEC 212352** y acrediten dicho acto procesal a este despacho.

REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** para que, en el mismo término informen: **i)** el trámite dado a la solicitud objeto de queja presentada por el accionante, allegando las pruebas para acreditar su respuesta, so pena de dar aplicación a la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, y **ii)** el cargo, nombre y correo electrónico institucional de la persona responsable de cumplir la eventual orden de tutela, y de su superior.

NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, en razón a que el despacho no cuenta elementos de juicio suficientes para “suspender la etapa de exclusiones por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, aunado a la brevedad con que ha de resolverse la acción.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Cra 7 No.12 C 23 Piso 5 Edificio Nemqueteba Tel 3532666 Ext 71073
correo electrónico: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REQUERIR a la Universidad Libre de Colombia para que, en el mismo término concedido para dar respuesta a la presente acción de tutela informe al despacho si es cierto que, la especialización en técnicas de voladura en obras de ingeniería civil y militar fue tenida en cuenta como antecedente de educación para el aspirante Edwar Alfonso Villazón Pinto y no para el accionante, y de ser posible aporte las actas de la valoración correspondientes, a fin de verificar dicha situación. Lo anterior en razón a la solicitud probatoria solicitada por el accionante.

ORDENAR que, por secretaría se notifique a la accionante de la admisión de la presente acción de tutela, a través de su correo electrónico. (art. 16 del Decreto 2591 de 1991)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY ANGÉLICA RAMÍREZ BEJARANO
Jueza